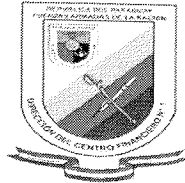


**“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 – 1870”**



**CENTRO FINANCIERO N° 1 “COMANDO EN JEFE”  
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**

**Jefatura**

Asunción, 12 de mayo de 2025.-

**DICTAMEN N° 35/2025:**

**VISTO:** La Nota de pedido remitida por el Dpto. de Tesorería del Centro Financiero N°1 del Comando en Jefe, en la cual se solicita la CONVOCATORIA DE MENOR CUANTÍA NACIONAL PLURIANUAL (2025-2026) N° 01/24 “SERVICIO DE PROVISIÓN DE INTERNET ALTERNO, SERVICIO DE VPN Y SERVICIO DE TV PARA EL CENTRO FINANCIERO N°1”, con I.D. N° 457.999.

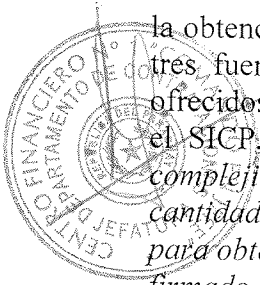
**CONSIDERANDO: Que,** en la mencionada nota, el Intendente Girador de la Unidad Responsable eleva las documentaciones sobre la estimación de costos que sirve de respaldo para el precio de referencia en forma unitaria por cada ítem o servicio requerido, ajustándose a lo indicado en la normativa vigente.

**Que,** al analizar los documentos, se aprecia la planilla donde se indican en forma separada los ítems con sus respectivas descripciones, detallados en tres columnas, con presupuestos presentados por firmas comerciales del rubro que operan en el mercado nacional. Estos presupuestos fueron utilizados para hallar el precio unitario final de referencia, resultante del cálculo del promedio de las cotizaciones mencionadas.

**Que,** conforme a la nueva normativa vigente, la metodología para la obtención de precios referenciales establece que las convocantes deben utilizar al menos tres fuentes de referencia, combinando dos o más de las siguientes opciones: precios ofrecidos al público, precios publicados por cámaras o instituciones, precios adjudicados en el SICP, y precios de potenciales oferentes. *Sin embargo, excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resulta posible alcanzar la cantidad de tres fuentes requeridas, la convocante podrá adoptar un mecanismo alternativo para obtener los precios de referencia, debiendo justificarlo adecuadamente en un dictamen firmado por el responsable de la UOC (Anexo de la Resolución DNCP N° 454/2024).*

**Que,** en este caso particular, la Unidad Responsable de la Ejecución Presupuestaria manifiesta que ha optado por la utilización de una sola fuente, considerando que se ha realizado una verificación exhaustiva de referencias de contratos anteriores en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), sin hallar procesos similares para la contratación de los servicios de provisión de internet alterno específicamente con esa cantidad de ancho de banda, ya que la alteración del mismo supone una modificación en cuanto al precio por ancho de banda. Asimismo, se han verificado documentos de respaldo presentados por proveedores especializados, lo que justifica la metodología adoptada.

**Que,** considerando la documentación y el análisis realizado, se verifica que la contratación del servicio objeto del llamado responde a caracteres específicos y a la urgencia de realizar dicha contratación. En virtud de la excepción prevista en la Resolución DNCP N° 454/2024, se justifica la adopción de un mecanismo especial para la estimación de costos, fundamentado en la imposibilidad de obtener tres referencias de mercado.



**“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 – 1870”**



**CENTRO FINANCIERO N° 1 “COMANDO EN JEFE”  
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**

**Jefatura**

**Que**, en atención a lo expuesto, se determina la razonabilidad de los precios referenciales, basando esta Unidad Operativa su apreciación en la metodología utilizada y los fundamentos documentales presentados, en cumplimiento de la normativa vigente.

Es mi Dictamen.



**VICTOR RAMÓN PEDROZO SARAVIA**  
CAP AVL – Jefe UOC N° 1 COMANJEFE